



Calle: Adolfo Ruiz Cortinez, No. 117, Col. Popular Victoria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.  
CP. 68033, Tel: 9515147506. Página web: [www.tequiojuridico.org](http://www.tequiojuridico.org), correo: [contacto@tequiojuridico.org](mailto:contacto@tequiojuridico.org).

## **LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO AGRARIO PROPUESTA POR EL SENADOR MONREAL PROFUNDIZARÁ EL DESPOJO DE LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

- **Es una iniciativa para hacer efectivo el uso y ocupación superficial de tierras de comunidades y ejidos para las industrias de hidrocarburos y energía eléctrica.**
- **No existe un reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y su derecho al territorio, conforme con los estándares internacionales.**

El 23 de octubre el Senador Ricardo Monreal Ávila, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Agraria y se expide la Ley para el desarrollo agrario. La iniciativa busca profundizar el despojo de los territorios de las comunidades indígenas y campesinas contrario a su propio objetivo que describe establecer la protección de la tierra de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas.

La iniciativa contiene 272 artículos, 195 reglamentan el derecho sustantivo y 77 reglamentan el derecho agrario adjetivo o procedimental; contiene diez artículos transitorios. A pesar de tratarse de una abrogación varios artículos de la anterior ley agraria vigente se mantienen sin modificaciones.

La exposición de motivos de dicha iniciativa se fundamenta en los artículos 2 y 27 constitucionales, el primero es un artículo que no atiende las aspiraciones de los pueblos indígenas y el segundo de corte neoliberal cuyo principal objetivo ha sido convertir la propiedad colectiva de la tierra en dominio pleno a través del programa de certificación, actualmente denominado Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) y generar condiciones legales para la inversión.

Es una iniciativa que refuerza la visión mercantilista de la tierra y figuras jurídicas que favorecen el despojo legalizado de los territorios tales como los contratos de usufructo, derechos a la asociación, enajenación de las tierras ejidales, dominio pleno, otorgar las tierras en garantía, así como las modalidades para participar en proyectos de inversión pública y privada o aportar tierras ejidales y comunales a sociedades mercantiles o civiles.



Calle: Adolfo Ruiz Cortinez, No. 117, Col. Popular Victoria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.  
CP. 68033, Tel: 9515147506. Página web: [www.tequiojuridico.org](http://www.tequiojuridico.org), correo: [contacto@tequiojuridico.org](mailto:contacto@tequiojuridico.org).

La propuesta será desventajosa para las mujeres y hombres del campo ya que estarán obligados a conocer y especializarse en diversas legislaciones, pues ahora necesitan conocer la legislación agraria, mercantil, civil, ecológica, en materia de hidrocarburos, de la industria eléctrica, de bienes nacionales, así como la legislación sobre asentamientos humanos para hacer defensa de sus tierras y territorios.

Esta iniciativa no reconoce a los pueblos y a las comunidades indígenas su derecho a la autonomía y libre determinación y al territorio, conforme con los estándares internacionales. Se limita a utilizar términos como comunidades pertenecientes a un pueblo indígena o población indígena. Reglamenta un reconocimiento aparente de los sistemas normativos al facultar a la asamblea la elaboración de su reglamento interno o su estatuto comunal *en tanto este no contravenga los derechos humanos reconocidos en la constitución política y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte (Artículo 16, Fracción VII)*.

La iniciativa pone en riesgo la existencia de la propiedad social de ejidos y comunidades, al reglamentar que la asamblea puede resolver la terminación del régimen ejidal, otorgando en dominio pleno los solares y las parcelas. Además abre la posibilidad de un nuevo despojo al reglamentar la terminación del régimen ejidal y afirmar *si después de la asignación hubiere excedentes de tierra, estas pasarán a la nación, con la declaración de nacionales (Artículo 18, párrafo segundo)*.

La iniciativa Monreal faculta a las asambleas con mayoría calificada y formalidades especiales para transmitir el dominio de las áreas de uso común a sociedades civiles o mercantiles en casos de manifiesta utilidad para el núcleo *(Artículo 25)*, esto genera una condición favorable para que las empresas extractivas puedan inmiscuirse en el territorio de las comunidades.

Con esta propuesta se favorecen condiciones jurídicas para la implementación de figuras legales como la Servidumbre Legal de Hidrocarburos, la adquisición, el uso, goce, ocupación o afectación superficial de tierras de comunidades y ejidos para las industrias de hidrocarburos y energía eléctrica reconocidos en la Ley de Hidrocarburos y Ley de la Industria Eléctrica, considerada de interés social y orden público, *por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas*.

La Iniciativa de Ley para el Desarrollo Agrario amplía las funciones al sector agrario. Le suprime a la Procuraduría Agraria las funciones de servicio social y le da atribuciones para prestar servicios de consultoría jurídica de los sujetos agrarios



Calle: Adolfo Ruiz Cortinez, No. 117, Col. Popular Victoria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.  
CP. 68033, Tel: 9515147506. Página web: [www.tequiojuridico.org](http://www.tequiojuridico.org), correo: [contacto@tequiojuridico.org](mailto:contacto@tequiojuridico.org).

individuales y colectivos en su relación con terceros, entre ellos empresas extractivas. Fortalece su atribución de continuar impulsando el programa de certificación con el argumento de fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

Por lo anteriormente analizado exigimos:

1. A la Cámara de Senadores NO aprobar la iniciativa de Ley para el Desarrollo Agrario propuesto por el Senador Ricardo Monreal, por no garantizar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos internacionalmente.
2. Impulsar una verdadera iniciativa que reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con autonomía y libre determinación sobre sus territorios.
3. Reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, implica una profunda reforma constitucional que tenga como base los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Se necesita modificar los artículos 2, 27 Fracción VII y 115 constitucionales, para hacerla acorde con los derechos indígenas reconocidos en el marco internacional, una nueva ley agraria debe emanar de estos artículos constitucionales ya modificados.
4. Es necesario reconocer a las comunidades indígenas autonomía y libre determinación sobre su vida interna y su territorio facultándolas para establecer lugares de importancia espiritual, reservas comunitarias o modalidades de protección colectivas y las reglas para el cuidado y la protección de la integridad del territorio indígena conforme con sus propias modalidades, tiempos, costumbres y sistemas normativos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de noviembre del 2018.

**¡Desde abajo y en la tierra sembramos autonomía!**

**Tequio Jurídico A.C.**